

05/08

# Boletín Tributario

JULIO 2021

Boletín Tributario – julio 2021

Benites,  
Vargas  
& Ugaz  
ABOGADOS

**CONTACTO**

Jean Pool Burga: [jburga@bv.u.pe](mailto:jburga@bv.u.pe)

**TELÉFONO**

+51 6159090/ +51 6159091

## ÍNDICE

### **NOVEDADES**

Pág. 3

- Comunicado SUNAT: Devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a favor de transportistas.

### **NORMAS TRIBUTARIAS - ADUANERAS**

Pág. 3

- Medidas tributarias - aduaneras y disposiciones complementarias dadas el mes de julio en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria a consecuencia de la COVID-19.

### **INFORMES EMITIDOS POR LA SUNAT**

Pág. 5

- Informe N° 066-2021-SUNAT/7T0000 – Precisiones respecto a las prestaciones de servicios de seguros en el Perú por empresas aseguradoras no domiciliadas.
- Informe N° 063-2021-SUNAT/7T0000 - Determinación de la base imponible de las aportaciones al ESSALUD para los trabajadores de la actividad agraria.
- Informe N° 054-2021-SUNAT/7T0000 - Base Imponible del ITAN y los bienes recibidos bajo arrendamiento operativo.
- Informe N° 053-2021-SUNAT/7T0000 - Comprobantes de pago electrónicos de las empresas del sistema financiero.
- Informe N° 052-2021-SUNAT/7T0000 - Sobre la obligatoriedad de llevar libros y registros electrónicos en suspensión temporal de actividades.
- Informe N° 045-2021-SUNAT/7T0000 - Consecuencias Tributarias de la transferencia de crédito ante disolución y liquidación de una persona jurídica a favor de su accionista.

### **Ley N° 31313 – Ley de Desarrollo Urbano Sostenible**

Pág. 8

- Ley que establece los principios, lineamientos, instrumentos y normas que regulan el acondicionamiento territorial, la planificación urbana, el uso y la gestión del suelo urbano, a efectos de lograr un desarrollo sostenible.

## NOVEDADES

- **Comunicado SUNAT: Devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a favor de transportistas (Enlace)**

A través de un Comunicado Oficial publicado el 20 de julio de 2021, la SUNAT informó que, respecto a la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a favor de los transportistas que prestan el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito nacional y/o el servicio de transporte público terrestre de carga, otorgado mediante el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 012- 2019, y reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 419-2019-EF, debemos informar que durante el presente mes de julio y agosto próximo, se deberán presentar las solicitudes correspondientes al segundo trimestre del año 2021 (abril, mayo y junio).

## NORMAS TRIBUTARIAS - ADUANERAS

### **Medidas tributarias – aduaneras y disposiciones complementarias dadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia sanitaria a consecuencia de la COVID-19**

Durante el mes de julio, se emitieron diversas normas tributarias y aduaneras, las que en su mayoría brindan mayores facilidades a los contribuyentes con el objeto de mitigar el impacto económico ocasionado por las medidas de emergencia nacional y aislamiento social obligatorio focalizado (cuarentena) dispuesto por el Gobierno a consecuencia de la COVID-19.

A continuación, presentamos un breve listado de dichas normas (en orden cronológico):

Fecha de publicación	Norma	Detalle	Vigencia
31.07.2021	<b>Resolución de Superintendencia N° 112-2021/SUNAT</b>	Resolución de Superintendencia que dicta nuevas disposiciones para el llevado del registro de ventas e ingresos en forma electrónica y modifica Resoluciones de Superintendencia relacionadas con dicho tema	01.11.2021
28.07.2021	<b>Resolución de Superintendencia N° 111-2021/SUNAT</b>	Resolución de Superintendencia que aprueba disposiciones para la aplicación de la excepción que permite a la SUNAT otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de deuda tributaria contenido en una resolución de pérdida del Régimen de Aplazamiento y/o	29.07.2021

		Fraccionamiento (RAF) aprobado por el Decreto Legislativo No. 1487.	
26.07.2021	<b>Resolución de Superintendencia N° 108-2021/SUNAT</b>	Resolución que aprueba el procedimiento específico "Importación temporal, exportación temporal y tránsito aduanero mediante el uso del cuaderno ATA" DESPA-PE.00.23 (versión 1).	En la fecha de entrada en vigor del Convenio relativo a la Importación Temporal, aprobado por Resolución Legislativa No. 30808.
24.07.2021	<b>Resolución de Superintendencia N° 107-2021/SUNAT</b>	Aprueban el procedimiento específico "Exoneración del IGV e IPM a la importación de bienes para el consumo en la Amazonía - Ley N° 27037" DESPA-PE.01.15 (versión 2).	25.07.2021
24.07.2021	<b>Resolución de Superintendencia N° 106-2021/SUNAT</b>	Aprueban el procedimiento específico "Importación de mercancías sujetas al protocolo modificador del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano" DESPA-PE.01.13 (versión 2).	25.07.2021
21.07.2021	<b>Resolución de Superintendencia N° 100-2021/SUNAT</b>	Aprueban el procedimiento específico "Control de mercancías para disuadir e intervenir el tráfico ilícito de material radiactivo" CONTROL-PE.02.02 (versión 1).	22.07.2021
17.07.2021	<b>Resolución de Superintendencia N° 099-2021/SUNAT</b>	Aprueban el porcentaje requerido para determinar el límite máximo de devolución del impuesto selectivo al consumo a que se refiere el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 012-2019.	18.07.2021
10.07.2021	<b>Resolución de Superintendencia N° 094-2021/SUNAT</b>	Aprueban procedimiento general "Determinación de la deuda tributaria aduanera y recargos" RECA-PG.03 (versión 3) y derogan otros procedimientos.	11.07.2021
02.07.2021	<b>Resolución de Superintendencia N° 089-2021/SUNAT</b>	Aprueban disposiciones de uso para las entidades públicas que acceden a la Mesa de Partes Virtual de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.	03.07.2021

**INFORMES EMITIDOS POR LA SUNAT**

No. De Informe	Tema	Posición de la Administración Tributaria
<p><b>Informe N° 066-2021-SUNAT/7T0000</b> (Fecha de publicación: 14.07.2021)</p>	<p>Precisiones respecto a las prestaciones de servicios de seguros en el Perú por empresas aseguradoras no domiciliadas</p>	<p>En el supuesto de servicios de seguros en el Perú prestados por empresas aseguradoras no domiciliadas, que cuentan con la autorización de la autoridad competente del país de su constitución para asegurar riesgos contratados desde el extranjero; cuyas pólizas son evaluadas y emitidas por dichas empresas y colocadas por empresas domiciliadas en el país que no califican como establecimientos permanentes, las cuales prestan a aquellas empresas el servicio de intermediación para que se efectúe dicha colocación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se presume que la renta generada por la prestación de dichos servicios de seguros en el Perú califica como renta de fuente peruana para aquellas empresas cuando cubran riesgos en la República o se refieran a personas que residan en ella al celebrarse el contrato, o a bienes radicados en el país.</li> <li>2. La conclusión anterior no varía si ninguna de tales empresas cuenta con autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) para la realización de dichas operaciones.</li> <li>3. Cuando tales servicios de seguros son prestados a favor de clientes personas naturales domiciliadas en el Perú en aquellos casos que cubran riesgos personales califican como una utilización de servicios para efectos del Impuesto General a las Ventas y en los demás casos tendrán tal calificación en la medida que la cobertura sea consumida o empleada en el territorio nacional, siendo el contribuyente del impuesto el usuario persona natural domiciliada en el país.</li> <li>4. El servicio de intermediación para la colocación de servicios de seguros en el Perú, a través de pólizas evaluadas y emitidas por empresas aseguradoras no domiciliadas y colocadas por personas jurídicas domiciliadas en el Perú (comisionistas) que no cuentan con autorización de la SBS a tal efecto, se encontrará gravada con el Impuesto General a las Ventas como prestación de servicios en el país, en caso que el uso, la explotación o el</li> </ol>



		<p>aprovechamiento de dicho servicio por parte de la empresa aseguradora no domiciliada ocurra en el país, o será considerada exportación de servicios en caso que dicho uso, explotación o aprovechamiento ocurra en el exterior, lo cual deberá evaluarse caso por caso en función de las condiciones contractuales particulares y otros medios de prueba.</p>
<p><b>Informe N° 063-2021-SUNAT/7T0000</b>  (Fecha de publicación: 08.07.2021)</p>	<p>Determinación de la base imponible de las aportaciones al ESSALUD para los trabajadores de la actividad agraria</p>	<p>La base imponible de las aportaciones al ESSALUD para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, está constituida por la remuneración básica; siendo esta uno de los conceptos que conforman la remuneración y que incluye todo tipo de remuneración principal; entendiéndose por tal a la remuneración que retribuye directamente la prestación del servicio, sea fija, variable o imprecisa (como el destajo o el pago por tarea).</p>
<p><b>Informe N° 054-2021-SUNAT/7T0000</b>  (Fecha de publicación: 16.07.2021)</p>	<p>Base Imponible del ITAN y los bienes recibidos bajo arrendamiento operativo</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La base imponible del ITAN comprende los activos por derecho de uso derivados de los bienes recibidos en arrendamiento operativo.</li> <li>2. Para determinar la base imponible del ITAN, al valor de los activos por derecho de uso derivados de los bienes recibidos en arrendamiento operativo consignado en el balance general se le debe sumar el valor de las depreciaciones calculadas de acuerdo con las normas y principios contables; no correspondiendo restarle amortización o depreciación tributaria alguna.</li> </ol>
<p><b>Informe N° 053-2021-SUNAT/7T0000</b>  (Fecha de publicación: 09.07.2021)</p>	<p>Comprobantes de pago electrónicos de las empresas del sistema financiero</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las Empresas del Sistema Financiero deben emitir comprobantes de pago por la transferencia de moneda extranjera que realicen, correspondiendo su emisión a aquella que efectúe la venta de dicha moneda.</li> <li>2. Corresponde la emisión de comprobantes de pago por la transferencia de valores mobiliarios que efectúen tales empresas; debiendo determinarse, en cada caso en concreto, el tipo de comprobante de pago a ser emitido y el sujeto a quien correspondería hacerlo.</li> <li>3. Para determinar si corresponde la</li> </ol>

		<p>emisión de comprobantes de pago por la realización de abonos efectuados a la tarjeta de crédito por importes mayores a los consumos realizados, abonos adelantados sin registrar consumos en las tarjetas, devoluciones de membresía por razones comerciales o promocionales, o devoluciones de consumos no reconocidos; se deberá determinar si, de acuerdo a los términos y condiciones del contrato celebrado para el otorgamiento de dicha tarjeta, tales transacciones corresponden a la prestación de algún servicio por parte de la Empresa del Sistema Financiero al titular (o usuario) y, de ser así, se deberá emitir el comprobante de pago respectivo.</p>
<p><b>Informe N° 052-2021-SUNAT/7T0000</b>  (Fecha de publicación: 05.07.2021)</p>	<p>Sobre la obligatoriedad de llevar libros y registros electrónicos en suspensión temporal de actividades</p>	<p>En el Sistema de Llevado del Registro de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica en SUNAT Operaciones en Línea (SLE-Portal), el contribuyente que se encuentre en suspensión temporal de actividades no está obligado a generar, durante el tiempo de suspensión, los libros y registros electrónicos a los que esté obligado a llevar en los plazos de vencimiento que correspondan.</p>
<p><b>Informe N° 045-2021-SUNAT/7T0000</b>  (Fecha de publicación: 16.07.2021)</p>	<p>Consecuencias Tributarias de la transferencia de crédito ante disolución y liquidación de una persona jurídica a favor de su accionista</p>	<p>En relación con el supuesto de la existencia de un crédito (cuenta por cobrar), cuyo titular es una persona jurídica domiciliada en el Perú, que producto de su disolución y liquidación lo transferirá a uno de sus accionistas persona natural, quien adquiere el crédito bajo la modalidad sin recurso, esto es, asumiendo el riesgo crediticio del deudor; se puede afirmar que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dicha operación constituye una distribución de dividendos en especie para sus accionistas; debiendo la persona jurídica considerar como ganancia o pérdida la diferencia entre el valor de mercado y el costo computable de las especies distribuidas a efecto de determinar el Impuesto a la Renta a su cargo, aplicando la tasa de veintinueve coma cincuenta por ciento (29,50%).</li> <li>2. En caso el accionista sea una persona natural domiciliada en el Perú, genera una renta de segunda categoría</li> </ol>

gravada con la tasa del cinco por ciento (5%) por los dividendos en especie que percibe.

3. En caso el accionista sea una persona natural no domiciliada en el Perú, genera una renta de fuente peruana gravada con la tasa del cinco por ciento (5%) por los dividendos en especie que percibe.

**Ley N° 31313 – Ley de Desarrollo Urbano Sostenible:** Ley que establece los principios, lineamientos, instrumentos y normas que regulan el acondicionamiento territorial, la planificación urbana, el uso y la gestión del suelo urbano, a efectos de lograr un desarrollo sostenible.

El pasado 27 de julio de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31313, la cual tiene por finalidad orientar el desarrollo sostenible en ciudades y centros poblados para ser accesibles, inclusivos, competitivos, justos, diversos y generadores de oportunidades para toda la ciudadanía.

La referida Ley señala que se entiende por incremento del valor del suelo “al valor comercial adicional que se origina por las externalidades positivas directas o indirectas que generan proyectos, obras de habilitación urbana, renovación o regeneración urbana, inversión pública en infraestructura, ampliación de redes de servicios públicos y vías ejecutadas por el Estado”.

En consecuencia, ha creado “La participación en el incremento del valor del suelo” que permitirá a la Municipalidad Provincial obtener de los propietarios de los inmuebles, luego de una evaluación técnica, un porcentaje en el incremento en el suelo. La referida “participación” será determinada por la Municipalidad Provincial, quienes establecerán por Ordenanza, el porcentaje de participación que se imputará al incremento de valor comercial, la cual no será menor de 30% ni mayor al 50% del incremento del valor comercial por metro cuadrado.

La obligación de los propietarios de pagar “La participación en el incremento del valor del suelo” ocurrirá -entre otros supuestos- cuando se determine que el suelo urbano o rural sobre el que se asienta el inmueble califica como suelo urbanizable; cuando la zonificación de los usos de suelo donde se asienta el inmueble cambie a una de mayor rentabilidad; cuando el Plan de Desarrollo Urbano de la zona donde se encuentre el inmueble permita un mayor aprovechamiento del suelo con mayores derechos edificatorios, entre otros supuestos.

Ahora bien, esta participación será exigible, en efectivo, al momento en que el propietario del inmueble que se haya visto beneficiado del incremento del valor del suelo:

1. Solicite la recepción de obras de habilitación urbana;
2. Solicite la conformidad de obra de la edificación correspondiente;
3. Realice actos que impliquen la transferencia del inmueble.

Los montos que se obtengan debido a tal participación se administrarán mediante un



fideicomiso que deberán constituir las Municipalidades Provinciales. Dichos fondos serán destinados principalmente para el financiamiento de obras para la provisión de agua y saneamiento, construcción y mantenimiento de equipamiento urbano y comunitario, creación y mantenimiento de espacios públicos y áreas verdes, fomento de programas y proyectos de interés social y protección y promoción de patrimonio cultural, natural y paisajístico, y o la adquisición de terrenos para cualquiera de los fines antes citados.

Por último, cabe precisar que la Ley bajo comentario señala que este pago se sustenta en la obligación derivada del principio de exclusión del enriquecimiento sin causa. Además, la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible modifica el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, al señalar que para el cálculo y actualización periódica de los valores arancelarios de terrenos sobre la que se determina la base imponible del Impuesto Predial se deberá considerar, en cuanto resulte aplicable, el mayor valor del suelo generado por las acciones en las que haya participado total o parcialmente el Estado.

**Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para absolver cualquier duda o consulta que tuvieran al respecto.**

**Equipo de Derecho Tributario**  
**Estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados**  
E-mail: [jburga@bv.u.pe](mailto:jburga@bv.u.pe)



**J.Pool Burga**  
Abogado Asociado  
[jburga@bv.u.pe](mailto:jburga@bv.u.pe)